

D. J.
A. J.

14 0002



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

SOS-75LXIII



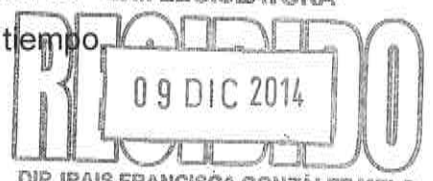
13:15 hrs.

Lic. Jaime Bolaños Cacho Guzmán, Diputado de esta Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante el pleno de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por la que se REFORMA el artículo 2 fracción XVII, 10 fracción III, 32, se ADICIONA al artículo 3 un párrafo séptimo, al 58 la denominación de apartado A y un apartado B, Título Sexto; Capítulo I; DEL PADRÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; Artículos 119, 120, 121, 122 y 123 de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. En términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca está convencido de que el acceso a la información pública, la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas son conceptos que conducen a mejorar la calidad del gobierno. Estos conceptos implican el diseño de políticas públicas transversales entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como entre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, lo que hace necesarios nuevos marcos conceptuales y jurídicos que deben adecuarse al paso del tiempo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
I. LEGISLATURA



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
DISTRITO XI
PUTLA VILLA DE GUERRERO

Silvia Garza

El objetivo central de esta política debe ser contribuir a garantizar el derecho de acceso a la información pública, a brindar información socialmente útil, así como aquella que nos permita resolver problemas públicos en colaboración con los ciudadanos, lo que nos llevaría a mejorar la confianza, certidumbre y respeto hacia la acción gubernamental y a garantizar la seriedad y honradez de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias que operan en el estado de Oaxaca.

En esta tesitura se propone modificar diversas normas con el fin de propiciar que estas organizaciones que participan en el quehacer de la gestión pública y reciben recursos públicos estatales rindan cuentas de los mismos y así se genere una sinergia positiva que haga efectiva la interacción entre ellas, la sociedad y el gobierno en la solución de problemas públicos en colaboración.

RENDICIÓN DE CUENTAS

En el estado de Oaxaca operan una gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil y comunitarias que atienden diversas problemáticas sociales, tales como la protección del medio ambiente, asistencia social, apoyo a la alimentación popular, promoción de la participación ciudadana en asuntos públicos, asistencia jurídica, apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, promoción de la equidad de género, servicios para atención a grupos con discapacidad, cooperación para el desarrollo comunitario urbano o rural, defensa de los derechos humanos, promoción del deporte, de la atención a la salud, del fomento cultural, artístico, científico y tecnológico, de la defensa de los derechos de los consumidores, de apoyo a la economía popular, etc.,

Estas organizaciones cobran cada día mayor importancia y reciben recursos públicos estatales, lo cual las convierte en figuras de interés público y por lo tanto se les coloca en posición de informar acerca de la utilización de esos fondos y se les piden resultados tal como a las entidades gubernamentales. La

rendición de cuentas otorga legitimidad que requieren las Organizaciones de la Sociedad Civil y comunitarias para hacerse cargo de actividades públicas con recursos públicos estatales.

MARCO NORMATIVO

El aporte que las Organizaciones de la Sociedad Civil, sociales y comunitarias hacen al desarrollo integral del país propició el establecimiento de una nueva relación entre gobierno y ciudadanía, tal es el caso de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFOSC) en el 2004, la cual fue creada con el fin de reconocer sus actividades como de interés público ofreciendo seguridad y derecho a su autonomía.

La Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFOSC) obliga a apoyar a las Organizaciones de la Sociedad Civil que realizan actividades establecidas en su artículo quinto, pero también compromete a las organizaciones civiles a realizar los trámites pertinentes que les den certeza jurídica. Esta certeza incluye la transparencia y sobre todo rendición de cuentas sobre los recursos públicos que reciben, condiciones que propician una mejor relación entre la ciudadanía, sus organizaciones y el gobierno.

Conforme a la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFOSC), para recibir recursos públicos las organizaciones de la sociedad civil deben inscribirse en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil que crea la Ley y contar con la Clave Única de Inscripción (CLUNI), para lo cual se creó el portal electrónico www.corresponsabilidad.gob.mx donde se encuentra toda la información concerniente a la inscripción y buen uso de esta clave.

Asimismo, crean la figura de Consejo Técnico Consultivo en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil,

que es la encargada de proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta ley, y el cual está integrado por representantes de las organizaciones civiles.

Otro antecedente son dos leyes que reconocen el valor social y público de las Organizaciones de la Sociedad Civil: la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Asistencia Social que, por primera vez, reconocen el carácter público de las organizaciones de la asistencia privada. En el ámbito estatal, la aprobación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, significó un paso importante para mejorar el entorno institucional en el que se desenvuelve el sector de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta iniciativa tiene como fin garantizar la coadyuvancia de las organizaciones de la sociedad civil, sociales y comunitarias en la solución de problemas públicos, en colaboración con el Estado, para lo cual es necesario que éstas se inscriban en un registro estatal de organizaciones de la sociedad civil y comunitarias y contar con una Clave Única de Inscripción Estatal (CLUNIE), la cual debería estar contemplada en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, al igual que la creación de un Consejo Técnico Consultivo de las Organizaciones Civiles que podrá emitir recomendaciones para el mejor funcionamiento entre la sociedad civil organizada y el estado.

Existen Organizaciones de la Sociedad Civil que ya cuentan con la Clave Única de Inscripción federal (CLUNI), para estas organizaciones no será necesario realizar el trámite para obtener la Clave Estatal CLUNIE. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y comunitarias que reciben recursos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca, y no cuentan con la Clave federal CLUNI, deben obtener la Clave Única de Inscripción Estatal (CLUNIE) que será independiente de la CLUNI y obligatoria para el acceso a los recursos públicos estatales.

Para nuestro estado este mecanismo permitirá el flujo transparente de los recursos públicos estatales de manera ordenada y formal a las Organizaciones de

la Sociedad Civil, sociales y comunitarias quienes tendrán la obligación de rendir cuentas a la sociedad.

Esta Iniciativa propone la creación de una Clave Única de Inscripción Estatal (CLUNIE), la cual se contemplará en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, adecuándose la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su atribución a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que será la encargada de concentrar toda la información de las organizaciones civiles, sociales y comunitarias.

El contar con el documento de la CLUNIE, ésta dará derecho a las organizaciones de la sociedad civil, sociales y comunitarias de acceder a los apoyos y estímulos que otorga la Administración Pública Estatal, siempre y cuando cumplan con la presentación de la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de la organización civil en la cual se acredite sus fines no lucrativos
- Documento notariado vigente que acredite la personalidad y ciudadanía del o los representantes legales
- Identificación oficial vigente del o los representantes legales (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional)
- Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
- Comprobante del domicilio legal de la organización (formato de solicitud de inscripción al RFC o Aviso de Modificación de Situación Fiscal en donde figure en nuevo domicilio según corresponda)
- Acta protocolizada que refleje objeto social, conforme lo dispuesto a esta Ley la o las modificaciones más recientes, si fuera el caso, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban al cumplimiento de su objeto social, que no distribuirán entre sus asociados remanentes los apoyos y estímulos públicos que reciban, que en caso de disolución, transmitirán los

bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente

Todas las asociaciones, agrupaciones y organizaciones que realicen actividades que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso pueden tramitar su CLUNIE sin ser donataria autorizada, obligándose a notificar a la Dirección de cualquier modificación a su acta constitutiva, así como los cambios en su órgano de gobierno (Consejo o Patronato), dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, presentar un *informe anual* durante el mes de enero de cada año sobre las actividades realizadas por su organización y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de la situación financiera, contable y patrimonial y el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos federales recibidos, notificar en caso de disolución de la organización.

Es deber de este Congreso brindar a los habitantes de nuestro estado el acceso a la información, equidad, justicia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, elementos indispensables de cualquier democracia.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

Primero. Se REFORMA el artículo 2 fracción XVII, 10 párrafo III, 32, Se Adiciona 3 un párrafo séptimo, Se ADICIONA la denominación de apartado A y un apartado B, Título Sexto; Capítulo I; DEL PADRÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES. Artículo 119, 120, 121, 122 y 123 de la LEY DE

DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I a la XVI. ...

XVII. Establecer los criterios y mecanismos de coordinación de las acciones entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a fin de vigilar que los recursos públicos asignados al desarrollo social y humano se apliquen, ejerzan y rindan cuentas con eficiencia, eficacia, honradez, oportunidad, transparencia y equidad;

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

...

...

...

...

...

CLUNIE: la Clave Única de Inscripción Estatal.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:

- I. ...
- II. ...
- III. Presentar su solicitud de inclusión al padrón Estatal o Municipal de beneficiarios de programas sociales o al Padrón Único Estatal de Organizaciones Comunitarias Funcionales, sociales, asociaciones y sociedades civiles;

IV A la X...

Artículo 32.- Con el propósito de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas, equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales y el padrón Único Estatal de Organizaciones Comunitarias Funcionales, sociales, Asociaciones y Sociedades Civiles. Se deberá procurar la coordinación de acciones, para este fin, con las dependencias del Gobierno Federal con presencia en la Entidad.

Artículo 58.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios, con la concurrencia, en su caso, del Gobierno Federal, con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas sustentables y de beneficio social, deberán:

Apartado A

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Apartado B

Para efectos de esta ley las actividades de las organizaciones comunitarias, sociales, asociaciones y sociedades civiles, son las siguientes:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XV. Participación en acciones de protección civil;
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y
- XIX. Las que determinen otras leyes.

TITULO SEXTO
CAPÍTULO I
DEL PADRÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
FUNCIONALES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES.

Artículo 119.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Único Estatal de Organizaciones Comunitarias Funcionales, Asociaciones y Sociedades Civiles con objeto social que corresponda a las actividades enunciadas en el artículo 58 apartado B de la Ley, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas.

El Registro realizará la inscripción de las organizaciones que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley; otorgará la constancia de registro y establecerá un sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 apartado B, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, mismo que mantendrán actualizado.

Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 120.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Único Estatal de Organizaciones Comunitarias Funcionales, Sociales, Asociaciones y Sociedades Civiles las actividades productivas sustentables y de beneficio social que desarrollan, así como la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas por conducto de éstas.

Artículo 121.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración al padrón de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, Sociales, Asociaciones y Sociedades Civiles cuando hayan sido financiados con recursos Municipales.

Artículo 122.- Para acceder a los programas, apoyos y estímulos que otorga Administración Pública dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;
- II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;
- III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

- IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Artículo 123.- Las Organizaciones Comunitarias Funcionales, Sociales, Asociaciones y Sociedades Civiles no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
- II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

SEGUNDO. Se reforma la fracción IX del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I a la VIII. ...

IX. Formular las reglas de operación de los programas a su cargo y verificar su difusión, así como, capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores, así como la elaboración del padrón de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, Sociales, Asociaciones y Sociedades Civiles beneficiadas.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de noviembre de 2014

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Bolaños Cacho Guzmán', written over a horizontal line.

Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán